

INFORME: Le informo señor Juez que mediante el escrito que antecede la parte demandante en el proceso de la referencia solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones. Asimismo, observó que **no existe embargo de remanentes** de otra Agencia Judicial, y que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver. Lo anterior, para lo que estime pertinente.

Medellín,
Camila Andrea Suárez Segura
Sustanciadora.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Inmobiliario "LA GRAN ESQUINA" P-H.
Demandado	AGUSTIN CASTAÑO HENAO
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00867 -00
Tema	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago total de la obligación.

Dada la constancia que antecede y que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es procedente por reunir las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el **Conjunto Inmobiliario "LA GRAN ESQUINA" P-H** en contra de **AGUSTIN CASTAÑO HENAO** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas ordenadas en el presente proceso consistentes en:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 001-972799 y 001-972592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zona Sur, de propiedad del demandado.
- El embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado, en el proceso que cursa en su contra el

Municipio de Medellín- Secretaria de Hacienda con radicado 1000135602.

- El embargo y retención de las acciones desmaterializadas en DECEVAL, así como los dividendos o demás beneficios a que tenga derecho la parte demandada.

Lo anterior, sin necesidad de expedir oficio alguno, por cuanto las medidas decretadas no fueron perfeccionadas.

TERCERO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria y de notificación, de conformidad con el artículo 119 del Código general del proceso.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab66c612059687f0ac8c49aa2d45d09bfb24e899ea32aa459b4d2a2433a600bb**

Documento generado en 02/03/2022 03:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>